LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

# INFORME DE AUDITORÍA N° 018-2023-2-2163-AC

## AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
## DISTRITO DE PUENTE PIEDRA
## PROVINCIA Y REGIÓN LIMA

## "CONTRATACIÓN Y UTILIZACIÓN DE COMBUSTIBLE EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA, PERÍODO 2021-2022"

PERÍODO:18 DE NOVIEMBRE DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE III

LIMA - PERÚ
OCTUBRE – 2023

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

0716

018202322163 00

0001

# INFORME DE AUDITORÍA Nº 018-2023-2-2163-AC

## "CONTRATACIÓN Y UTILIZACIÓN DE COMBUSTIBLE EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA, PERÍODO 2021-2022"

# ÍNDICE


| | DENOMINACIÓN | Nº Pág. |
|---|---|---|
| I. | ANTECEDENTES | |
| | 1.1 Origen | 3 |
| | 1.2 Objetivo | 3 |
| | 1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance | 3 |
| | 1.4 De la entidad o dependencia | 5 |
| | 1.5 Notificación de las Desviaciones de Cumplimiento | 6 |
| | 1.6 Aspectos relevantes | 6 |
| II. | DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO | 7 |
| III. | OBSERVACIÓN | 11 |
| | El COMITÉ DE SELECCIÓN DECLARÓ COMO "NO ADMITIDO" LA OFERTA DEL POSTOR QUE OCUPO EL PRIMER LUGAR DURANTE EL PERIODO DE LANCES, PESE A HABER PRESENTADO CORRECTAMENTE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN LA ETAPA DE ADMISIÓN; GENERANDO QUE SE SUSCRIBA EL CONTRATO CON EL POSTOR QUE OCUPÓ EL SEGUNDO LUGAR DE ORDEN DE PRELACIÓN; SITUACIÓN QUE AFECTÓ EL CORRECTO Y NORMAL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 206 220,40. | |
| IV. | ARGUMENTOS JURÍDICOS | 25 |
| V. | IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS | 25 |
| VI. | CONCLUSIONES | 26 |
| VII. | RECOMENDACIONES | 27 |
| VIII. | APÉNDICES | 27 |

# INFORME DE AUDITORÍA N° 018-2023-2-2163-AC

## "CONTRATACIÓN Y UTILIZACIÓN DE COMBUSTIBLE EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA, PERÍODO 2021-2022"

## PERÍODO: 18 DE NOVIEMBRE DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

## I. ANTECEDENTES

### 1.1 Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2163-2023-002, iniciado mediante Oficio n.° 055-2023-OCI-MDPP de 7 de junio de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatoria.

### 1.2 Objetivos

#### Objetivo general

Determinar si la contratación y utilización del combustible para la prestación de servicios públicos, a través de los procedimientos de selección de Subasta Inversa Electrónica y Contratación Directa, en el período 2021 y 2022, se efectuó de conformidad con la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

#### Objetivos específicos

1. Establecer si la contratación del combustible para la prestación de servicios públicos, a través de los procedimientos de selección de Subasta Inversa Electrónica y Contratación Directa, en el período 2021 y 2022, se efectuó de conformidad con la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

2. Establecer si la utilización del combustible para la prestación de los servicios públicos en el período 2021 y 2022, contratados a través de los procedimientos de selección de Subasta Inversa Electrónica y Contratación Directa, se efectuó de conformidad con la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

3. Establecer si las actividades que comprendió la fase de ejecución contractual derivadas de los procedimientos de selección de Subasta Inversa Electrónica y Contratación Directa, años 2021 y 2022, se efectuaron de conformidad con la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

## 1.3 Materia del Control, Materia Comprendida y Alcance

### Materia del Control

La materia de control en la presente Auditoría de Cumplimiento corresponde a la evaluación del procedimiento de selección de la Subasta Inversa Electrónica n.° 005-2021-CS/MDPP- Segunda convocatoria, en adelante SIE n.º 005-2021-CS/MDPP-2, así como, a la información publicada en el portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, en adelante "Seace", respecto a los requerimientos a través de sus órganos de línea para la "Adquisición de combustible para la MDPP", por un valor estimado de S/ 1 640 500,00. Resulta importante destacar que, los órganos de línea que participaron en el procedimientos de selección fueron: Gerencia de Inversiones Públicas, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Salud, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Social, Subgerencia de Parques y Jardines, Subgerencia de Limpieza Pública, Subgerencia de Inspecciones y Control Urbano, Subgerencia de Serenazgo, Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva y, Subgerencia de Transporte; así como, los órganos de apoyo siguientes: Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Logística y Subgerencia de Finanzas, de acuerdo al detalle siguiente:

**Cuadro n.º 1**
**Requerimiento de combustible por las áreas usuarias de la Entidad, período 2021-2022, y porcentaje relativo**

| Ítem n.° | SIE n.º 005-2021-CS-MDPP-2 | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Áreas usuarias | DIESEL (Gls) | Porcentaje (%) | GASOHOL 90 (Gls) | Porcentaje (%) | GASOHOL 95 (Gls) | Porcentaje (%) |
| | **Órganos de línea** | | | | | | |
| 1 | Subgerencia de Limpieza Pública | 44 018,00 | 61,08 | 2 087,00 | 64,06 | - | - |
| 2 | Subgerencia de Serenazgo | 20 735,00 | 28,77 | - | - | 16 199,00 | 100,00 |
| 3 | Subgerencia de Parques y Jardines | 2 180,00 | 3,02 | 860,00 | 26,40 | - | - |
| 4 | Subgerencia de Inspecciones y Control Urbano | 1 500,00 | 2,08 | - | - | - | - |
| 5 | Gerencia de Salud | 400,00 | 0,56 | - | - | - | - |
| 6 | Gerencia de Inversiones Públicas | 209,00 | 0,29 | 40,00 | 1,23 | - | - |
| 7 | Gerencia de Administración Tributaria | 30,00 | 0,04 | 31,00 | 0,95 | - | - |
| | **Sub total para órganos de línea** | **69 072,00** | **95,84** | **3 018,00** | **92,63** | **16 199,00** | **100,00** |
| | **Órgano de apoyo** | | | | | | |
| 8 | Gerencia de Administración y Finanzas | 3 000,00 | 4,16 | 240.00 | 7,37 | - | - |
| | **Sub total para órganos de apoyo** | **3 000,00** | **4,16** | **240.00** | **7,37** | **-** | **-** |
| | **Total** | **72 072,00** | **100,00** | **3 258,00** | **100,00** | **16 199,00** | **100,00** |

**Fuente:** Expedientes de contratación.
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

### Materia Comprometida

La materia comprometida esta relacionada con el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2020-2024 Ampliado, aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 053-2021-ALC/MDPP de 12 de mayo de 2021, la misión institucional de la Entidad es: *"Brindar servicios públicos en el Distrito Puente Piedra, de manera inclusiva, transparente, ordenada y moderna"*, para lo cual, entre los órganos de línea que en el presente caso fueron áreas usuarias, tienen como Objetivo Estratégico Institucional (OEI): Gerencia de Inversiones Públicas y Gerencia de Desarrollo Urbano, OEI n.° 3 *"Promover el desarrollo urbano territorial ordenado y sostenible (...)"*; Subgerencia de Limpieza Pública, OEI n.° 4 "*Promover la Gestión Ambiental en el Distrito (...)"*; Subgerencia de Serenazgo, OEI n.° 5 *"Reducir los Índices de Inseguridad Ciudadanía en el Distrito (...)"*; Gerencia de Salud, OEI n.° 6 *"Promover el desarrollo humano y hábitos saludables en el distrito"*; Subgerencia de Transporte, OEI n.º 7 *"Mejorar la transitabilidad urbana (...)"*;

Gerencia de Administración Tributaria, y Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Social, OEI n.° 8 *"Fortalecer la gestión institucional (...)."*

Asimismo, en el Plan Operativo Institucional POI Multianual 2022-2024 aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 054-2021ALC/MDPP de 13 de mayo de 2021, se tiene prevista la Actividad Estratégica Institucional – AEI n.° 03.03 *"Asistencia técnica en desarrollo urbano de forma integral en beneficio de la población (...)"*, y como Actividad Operativa del código n.° AOI30127401287 *"Diagnóstico y aprobación de habilitaciones urbanas de oficio"*; AEI n.° 03.05 *"Espacios públicos recuperados y priorizados en beneficio del distrito (...)"*, y como Actividad Operativa del código n.° AOI30127401194 *"Realizar mantenimiento de infraestructura pública"*; AEI n.° 04.03 *"Mantenimiento y Conservación permanentes de áreas verdes de uso público en el Distrito (...)"*; y como Actividad Operativa del código n.° AOI30127400960 *"Optimización del sistema de riego por camión cisterna (...)"*; AEI n.° 05.03 *"Plan Local de Seguridad Ciudadana implementado de manera óptima en el Distrito (...)"*; y como Actividad Operativa del código n.° AOI30127401038 *"Patrullaje Municipal por sector"*; AEI n.° 06.05 *"Programas de salud preventivo-promocional orientados a favor de la población del distrito (...)"*, y como Actividad Operativa del código n.° AOI30127400825 *"Realizar visitas domiciliarias de sensibilización contra la anemia, cuidado y desnutrición infantil"*; AEI n.° 07.01 *"Ordenamiento integral del transporte público(...)"*, y como Actividad Operativa del código n.° AOI30127401265 *"Autorización de paraderos, ampliación de flotas, permisos y/o renovación de operación de vehículos menores"*; AEI n.° 08.02 *"Espacios y mecanismos de participación ciudadana fortalecidos (...)"*, y como Actividad Operativa del código n.° AOI30127401210 *"Atención a vecinos, agremiaciones, AA.HH. Urbanizaciones, Asociaciones vecinales"*; y AEI n.° 08.03 *"Recaudación tributaria oportuna (...)"*, y como Actividad Operativa del código n.° AOI30127400786 *"Supervisar y monitorear la realización de campañas de sensibilización de cultura tributaria"*, actividades indispensables para el cumplimiento de los OEI n.os 3, 4, 5, 6, 7 y 8, en tal sentido, directamente relacionadas con el proceso identificado como misional y la provisión de bienes (combustibles) necesarios para lograr el cumplimiento de las funciones asignadas a estos órganos de línea de la MDPP.

**Alcance**

La Auditoría de Cumplimiento comprenderá el período de 18 de noviembre de 2021 al 31 de diciembre de 2022, en el cual se examinará las actuaciones y resultados de las áreas usuarias detalladas en el cuadro n.° 1, Subgerencia de Logística y Subgerencia de Finanzas, así como, la del comité de selección de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, en el distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima.

La citada auditoría se realizó en la oficina del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, ubicado en las instalaciones del Palacio Municipal de la Entidad, sitio en la Calle 9 de junio n.° 100, 2do piso, en el distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima.

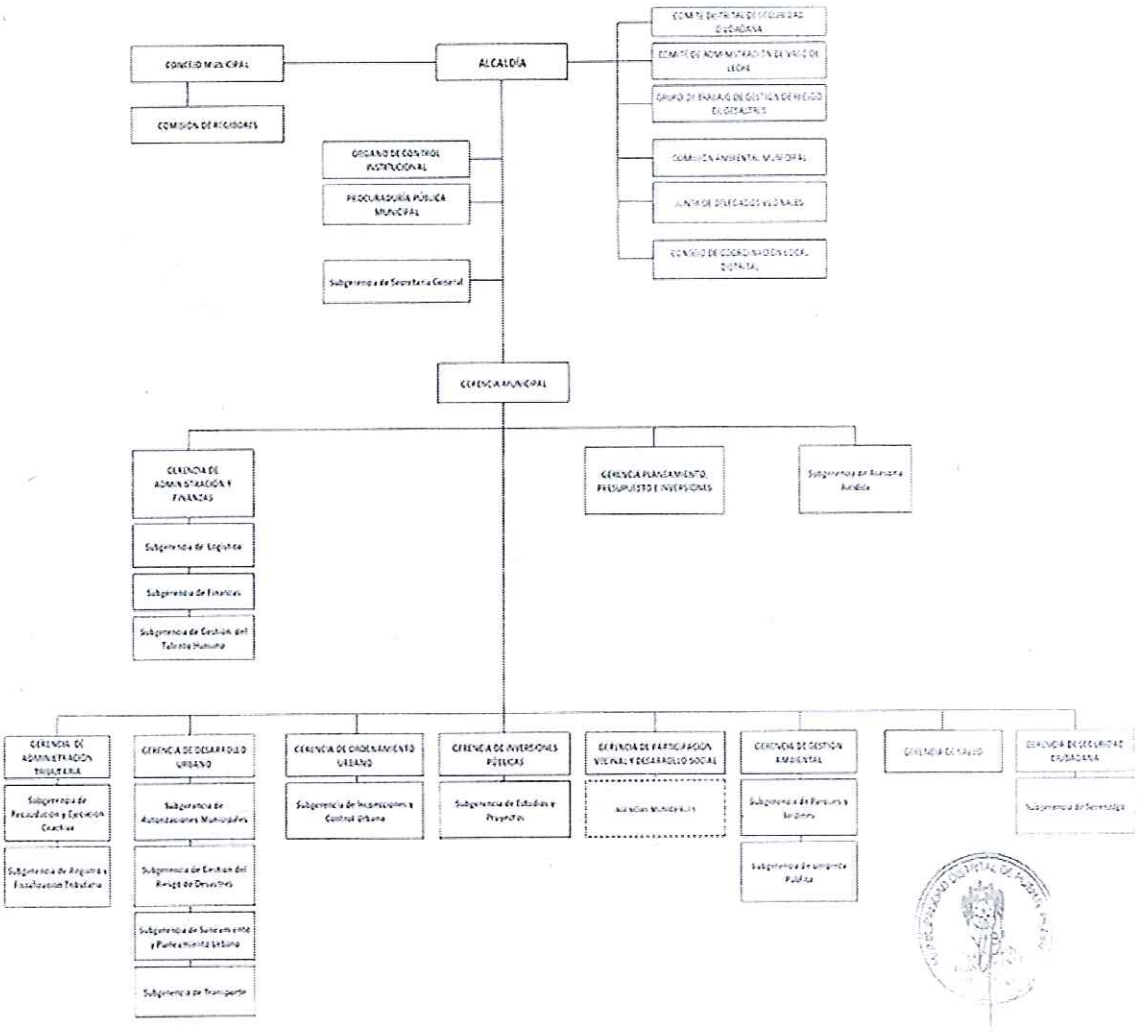
### 1.4 De la Entidad[1] o dependencia

La Municipalidad Distrital de Puente Piedra es el órgano del Gobierno Local en la jurisdicción distrital, y como tal, es la entidad básica de la organización territorial del Estado y canal inmediato de participación vecinal en los asuntos públicos que institucionaliza y gestiona con autonomía los intereses propios de la colectividad. La Municipalidad es un órgano del Estado Peruano, como tercer nivel de gobierno, promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público que cuenta con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, tal como lo dispone la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.

[1] Artículo 1° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza n.° 257-MDPP de 27 de abril de 2015 y modificatorias.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra:

**Imagen n.° 1**
Organigrama de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra




**Fuente:** Ordenanza n.° 257-MDPP de 27 de abril de 2015, publicado el 1 de mayo de 2015, que aprobó la Estructura Organica de la Entidad y modificatorias.

## 1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG y su modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

## 1.6 Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento, se identificaron hechos y circunstancias que por su naturaleza tienen relación con la situación evidenciada en la Entidad, siendo el siguiente:

**LA ENTIDAD OTORGÓ CONFORMIDAD A VALES DE CONSUMO DE COMBUSTIBLE QUE ABASTECIERON A LOS VEHÍCULOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA, ANTES DEL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO Y LA SUSCRIPCIÓN E INICIO DEL CONTRATO N° 010-2022-MDPP, DERIVADO DE LA SIE N° 005-2021-CS-MDPP-2; CONSUMO QUE POSTERIORMENTE FUE PAGADO COMO PARTE DEL CITADO CONTRATO.**

De la revisión al expediente de contratación de la Subasta Inversa Electrónica n.° 005-2021-CS/MDPP-Segunda convocatoria, en adelante la SIE n.° 005-2021-CS/MDPP-2, para la "Adquisición de combustible para la MDPP", contrato n.° 010-2022-MDPP de 9 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 4**), de los reportes de consumo de combustible y pedidos de comprobante de salida suscritos por las áreas usuarias y la Subgerencia de Logística de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, se advierte el suministro de combustible antes del otorgamiento de la buena pro, suscripción e inicio de la ejecución del contrato, tal como se evidencia en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.° 2**
**Suscripción de contrato y ejecución contractual**

| Procedimiento de selección | Contrato | | Ejecución contractual | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | N° | Fecha de inicio de ejecución contractual | Comprobante de Pago | | Periodo de consumo de combustible según conformidad | fecha de abastecimiento de combustible según vales de consumo |
| | | | N° | Fecha | | |
| SIE n.° 005-2021-CS-MDPP-2 | 010-2022-MDPP de 9 de marzo de 2022. | 9/03/2022 | GASOHOL 90 | | | |
| | | | 002223 | 17/05/2022 | Del 9 al 15 de marzo de 2023 | 22,23,24,25,26,28 de febrero de 2022 y 1,2,3,4,5,7 y 8 de marzo de 2022. |
| | | | 002224 | 17/05/2022 | | |
| | | | 002225 | 17/05/2022 | | |
| | | | DIESEL B5 S-50 | | | |
| | | | 001941 | 02/05/2022 | Del 9 al 15 de marzo de 2023 | 28 de febrero de 2022 y 1,2,3,4,5,6,7 y 8 de marzo de 2022. |
| | | | 001942 | 02/05/2022 | | |
| | | | 001943 | 02/05/2022 | | |
| | | | 001944 | 02/05/2022 | | |
| | | | 001945 | 02/05/2022 | | |

**Fuente:** Contrato n.° 010-2022-MDPP y sus respectivos comprobantes de pago.
**Elaborado por:** Comisión Auditora

Del cuadro anterior, se advierte que la ejecución del contrato n.° 010-2022-MDPP de 9 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 4**), para el suministro de combustible a las unidades vehiculares de la Entidad, inició el mismo día[2]; sin embargo, de la revisión de la documentación denominada *"Reporte de Consumo de Combustible GASOHOL 90 PLUS"* y *"Reporte de Consumo de Combustible BIODIESEL DB5"* período del 9 al 15 de marzo de 2022, elaborados y visados por el encargado de Almacén, así como, de las *"Notas de Despacho"* emitidos por la empresa Avril Compañía de Energía y Construcción S.A.C., se observa que incluyeron el abastecimiento de combustible tipo *"Gasohol 90"* y *"Diesel B5 S-50 UV"* desde el 22 de febrero al 7 de marzo de 2022, es decir, antes del otorgamiento de la buena pro (24 de febrero de 2022) y suscripción e inicio de la ejecución del contrato (9 de marzo de 2022).

[2] Según indica la **Clausula Quinta: Del plazo de la ejecución de la prestación** del Contrato n.° 010-2022-MDPP, que señala: *"El plazo de ejecución del presente contrato es de (10) meses o hasta que se agote el monto contratado, el mismo que se computa desde la suscripción del contrato."*

## II. DEFICIENCIA DE CONTROL INTERNO

### 1. LA ENTIDAD NO CUENTA CON UN LINEAMIENTO INTERNO Y/O DIRECTIVA INTERNA SOBRE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, NI EL USO DE LAS BITACORAS DE LOS VEHÍCULOS DE LA ENTIDAD, NI TAMPOCO SE HAN DESIGNADO LAS FUNCIONES PARA CONTROLAR SU ABASTECIMIENTO A LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA ENTIDAD.

Mediante informe n.° 0237-2023-OL-OGAF/MDPP de 17 de febrero de 2023[3] **(Apéndice n.° 5)**, remitida por la Jefa de la Oficina de Logística, se advirtió que la Entidad no cuenta con un lineamiento y/o directiva interna que regule el procedimiento para la adquisición y suministro de combustible, ni el uso de las bitácoras de los vehículos de la Entidad, de igual manera no cuenta con supervisor responsable, designado para el control y seguimiento del correcto abastecimiento de las unidades vehiculares y conexos; lo que no permite que la entidad pueda llevar un control adecuado sobre las operaciones y actividades relacionadas al suministro del combustible.

Asimismo, mediante cuestionario del 24 de marzo y 3 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, al encargado de almacén y al auxiliar administrativo de la Oficina de Logística; respectivamente, se advirtió que no cuentan con un lineamiento y/o directiva interna; sin embargo, el encargado de almacén mencionó que *"(...) si bien la distribución y suministro de combustible están dentro de mis actividades para lo cual he sido contratado y se me ha pagado, cabe precisar, que por el manejo propio de almacén y con el conocimiento de la Subgerente de Logística, dicha actividad la realizaba el señor Jorge Carhuapoma Rojas[4]."*

Al respecto, las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, publicado el 3 de noviembre del mismo año, establecen lo siguiente:

*"(...)*
***III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO***
*(...)*
***3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL***
*(...)*
***3.1. PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN***
*La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.*

*Comentario:*

*01 La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.*

***3.8. DOCUMENTACIÓN DE PROCESOS, ACTIVIDADES Y TAREAS***
*Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.*

[3] En respuesta al memorando n.° 051-2023-OCI-MDPP de 13 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, efectuado por el Jefe del Órgano de Control Institucional.
[4] Ex trabajador de la Subgerencia de Logística de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

*Comentarios:*

*01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.*

*04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).*

***3.9. REVISIÓN DE PROCESOS, ACTIVIDADES Y TAREAS***
*Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.*

*Comentarios:*
*02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.*

Los hechos expuestos generan el riesgo que la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, al no contar con lineamientos para el proceso del suministro de combustible, uso de las bitácoras, ocasionando que no se pueda efectuar un control adecuado de dicho proceso ni cautelar que éste se desarrolle en términos de eficiencia y eficacia, ni tampoco que se puedan identificar de manera oportuna riesgos en las actividades u operaciones, ni advertirse posibles irregularidades.

Las deficiencias descritas se presentan debido a que las áreas involucradas no cuentan con procedimiento establecidos para un control adecuado del abastecimiento y utilización del combustible, ni el uso de las bitácoras para las unidades vehiculares de la Entidad, ni tampoco se han asignado tareas efectivas de supervisión permanente para el control del suministro del Diesel B5 S50 UV ni para Gasohol de 90 y 95, siendo una limitante para una práctica correcta del control interno.

**2. EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LA SIE N° 005-2021-CS-MDPP-2 PARA LA AQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHICULOS DE LA ENTIDAD NO ADJUNTA EL DOCUMENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CONSOLIDADAS, NI EL ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO NI EL CONTRATO EN ORIGINAL.**

Como resultado de la verificación del expediente del procedimiento de selección de la SIE n.° 005-2021-CS/MDPP-2, para la "Adquisición de combustible para la MDPP", ejecutadas durante el año 2022, se advierte que no se adjuntaron las especificaciones técnicas consolidadas, así como, los documentos que acrediten la aprobación de las mismas por parte de las áreas usuaria, el acta de otorgamiento de la buena pro y el contrato que se encontraban en copia simple; sin embargo, el artículo 42.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[5], establece: *"El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda."*

[5] Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.

Al respecto, mediante informe n.° 0885-2023-OL-OGAF/MDPP de 4 de julio de 2023[6] **(Apéndice n.° 8)**, el Jefe de la Oficina de Logística, remite las especificaciones técnicas consolidadas en original, denotando con ello que dicho documento no se encontraba ordenado ni archivado en el expediente del procedimiento de selección de la SIE n.° 005-2021-CS/MDPP-2, para la "Adquisición de combustible para la MDPP".

Asimismo, con respecto a los documentos que acrediten la aprobación por parte de las áreas usuarias, la señora Zaida Lisette Castilla Aquino - Ex funcionaria Responsable de la Subgerencia de Logística (ahora Oficina de Logística) mediante carta s/n de 16 de junio de 2023[7] **(Apéndice n.° 8)** menciona *"En relación a la aprobación de las especificaciones técnicas consolidadas, las coordinaciones con las áreas usuarias fueron efectuadas de manera directa. Además, en el extremo de la normativa no ha previsto la formalidad de los procedimientos a seguir para su aprobación."*

Al respecto, las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, publicado el 3 de noviembre del mismo año, establecen lo siguiente:

*"(...)*
***III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO***
*(...)*
***3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL***

***3.8. DOCUMENTACIÓN DE PROCESOS, ACTIVIDADES Y TAREAS***
*Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.*

*Comentarios:*

*01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.*

*04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).*
*(...)*

***4. NORMAS BÁSICAS PARA LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN***
*(...)*

***4.6. ARCHIVO INSTITUCIONAL***
*El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.*

*Comentarios:*
*01 La importancia del mantenimiento de archivos institucionales se pone de manifiesto en la necesidad de contar con evidencia sobre la gestión para una adecuada rendición de cuentas.*

[6] En respuesta a lo solicitado por el Órgano de Control Institucional de la MDPP mediante memorando n.° 166-2023-OCI-MDPP de 5 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 9)**
[7] Adjunta al informe n.° 0885-2023-OL-OGAF/MDPP de 4 de julio de 2023 del Jefe de la Oficina de Logística.

*02 Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno.*

Los hechos expuestos generan el riesgo de que los expedientes de contrataciones no incluyan la documentación sustentatoria necesaria de las operaciones realizadas en cada uno de los procedimientos de selección que ejecuta la Entidad en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, lo que significaría una limitación para las unidades competentes que quiera efectuar su verificación y control posterior.

Las deficiencias descritas se han producido porque no se efectuaron controles previos adecuados que permitan la verificación oportuna y eficaz de la documentación que debe formar parte del expediente de contratación para su archivo y custodia correspondiente; asimismo, porque la Oficina de Logística no ha supervisado adecuadamente que el expediente de contratación de la SIE n.° 005-2021-CS/MDPP-2, para la "Adquisición de combustible para la MDPP", incluya la documentación completa que sustente los procedimientos y operaciones realizadas en este proceso de selección a efectos de cumplir con lo señalado en el artículo 42.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

## III. OBSERVACIÓN

**EI COMITÉ DE SELECCIÓN DECLARÓ COMO "NO ADMITIDO" LA OFERTA DEL POSTOR QUE OCUPO EL PRIMER LUGAR DURANTE EL PERIODO DE LANCES, PESE A HABER PRESENTADO CORRECTAMENTE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN LA ETAPA DE ADMISIÓN; GENERANDO QUE SE SUSCRIBA EL CONTRATO CON EL POSTOR QUE OCUPÓ EL SEGUNDO LUGAR DE ORDEN DE PRELACIÓN; SITUACIÓN QUE AFECTÓ EL CORRECTO Y NORMAL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 206 220,40.**

De la revisión y análisis efectuada a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Puente Piedra - MDPP, en adelante la "Entidad", correspondiente al procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.° 005-2021-CS/MDPP- Segunda convocatoria, en adelante la SIE n.° 005-2021-CS/MDPP-2, para la "Adquisición de combustible para la MDPP", se evidenció que el comité de selección, en adelante el "Comité", determinó como "No admitido", en consecuencia descalificó al postor Asia Grifos y Servicios Generales SAC, quien había ocupado el primer lugar en orden de prelación, al haber presentado su oferta con un precio menor al ofertado por el segundo postor, es decir por el monto de S/ 1 434 279,60; pese a que dicho postor cumplió con haber presentado correctamente los documentos obligatorios, contemplados en el Capítulo II de las Bases Administrativas de la SIE n.° 005-2021-CS/MDPP-2 para la etapa de admisión; en consecuencia de ello, otorgaron la buena pro al postor Avril Compañía de Energía y Construcción SAC, quien ocupó el segundo lugar en orden de prelación al haber ofertado por el monto de S/ 1 640 500,00[8] y posteriormente se suscribió el contrato, generando un perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 206 220,40, correspondiente a la diferencia entre ambas ofertas económicas.

Los hechos descritos transgredieron lo estipulado en los artículos 2 y 8 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, sobre los principios que rigen las contrataciones, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones; los numerales 2.2.1 y 2.2.2 del Capítulo II de las Bases Estándar de subasta inversa electrónica para la contratación de bienes o suministro de bienes sobre la documentación de presentación obligatoria y facultativa; y, los numerales 2.2.1 y 2.2.2 del Capítulo II las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección de la SIE n.° 005-2021-CS-MDPP – Segunda

[8] Es preciso señalar que, al ser una contratación de combustible bajo la modalidad de precios unitarios, se realizó el gasto del presupuesto del contrato n.° 010-2022-MDPP de 9 de marzo de 2022, de acuerdo al consumo generado, alcanzando un monto de S/ 1 549 439,25, ya que, en dicha contratación se realizan ajustes de acuerdo al precio en el que se encuentran en el mercado, el cual se detalla en el Anexo n.° I. **(Apéndice n.° 13)**

Convocatoria para la contratación de combustible para la Entidad, sobre la documentación de presentación obligatoria y facultativa.

Los hechos mencionados, se detallan a continuación:

La Subgerencia de Logística mediante informe n.º 222-2022-SGL-GAF/MDPP de 8 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, solicitó[9] a la Gerencia de Administración y Finanzas la aprobación del expediente de contratación para la "*Adquisición de combustible para la MDPP*" por un valor estimado de S/ 1 650 069,51; ante ello, mediante Resolución Gerencial n.º 60-2022-GAF/MDPP de la misma fecha **(Apéndice n.° 11)**, se aprobó el expediente de contratación para la *"ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LA MDPP- SEGUNDA CONVOCATORIA"*, mediante el proceso de selección de subasta inversa electrónica bajo la modalidad de precios unitarios.

Posteriormente, la Subgerencia de Logística mediante informe n.º 223-2022-SGL-GAF/MDPP de 8 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, propuso y solicitó[10] a la Gerencia de Administración y Finanzas la designación de los integrantes del comité; en dicho contexto, atendiendo a lo solicitado, la citada Gerencia, emitió la Resolución Gerencial n.º 61-2022-GAF/MDPP de 8 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, designando el comité, integrado por los señores Fabián Ismael Pacherrez Chirito, subgerente de Limpieza Pública, Zaida Lisette Castilla Aquino, subgerente de Logística y Joel Arturo Marcos Picón, subgerente de Gestión de Talento Humano, como presidente y miembros titulares, respectivamente.

Luego, el comité mediante *"Acta de sesión del comité de selección Instalación, aprobación de bases administrativas del procedimiento de selección: Subasta inversa electrónica n.º 005-2021-CS/MDPP-2"* de 9 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, consignó haber elaborado las bases administrativas del citado procedimiento de selección conforme a la normativa aplicable, es así que, mediante informe n.º 001-2022-CS-MDPP-SIE n.º 005-2021-CS/MDPP-2 de 9 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, el señor Fabian Ismael Pacherrez Chirito, presidente del comité, solicitó a la Gerencia Municipal la aprobación de las bases, siendo que mediante Proveído n.º 069-2022 de la misma fecha **(Apéndice n.° 16)**, la Gerencia Municipal solicitó un informe legal a la Subgerencia de Asesoría Jurídica, en merito a ello, mediante informe n.º 33-2022-SGAJ/MDPP de 10 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, la citada Subgerencia manifestó su **OPINIÓN FAVORABLE**, por lo que mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 018-2022-GM/MDPP de 10 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, se aprobó las Bases Administrativas, convocándose posteriormente el procedimiento de selección de la SIE n.° 005-2021-CS-MDPP – Segunda Convocatoria para la contratación de combustible, según el cronograma siguiente:

**Cuadro n.º 3**
**Cronograma de la SIE n.º 005-2021-CS-MDPP-2**

| Etapa | Fecha inicio | Fecha fin |
|---|---|---|
| Convocatoria | 11/02/2022 | 11/02/2022 |
| Registro de participantes, registro y presentación de ofertas | 14/02/2022 00:01 | 22/02/2022 23:59 |
| Apertura de ofertas y el período de lances | 23/02/2022 08:00 | 23/02/2022 10:00 |
| Otorgamiento de la buena pro | 24/02/2022 10:00 | 24/02/2022 |

**Fuente:** Portal web del Seace.
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

Al respecto, para la evaluación de la etapa de Admisión de las ofertas de las Bases Administrativas del Procedimiento de selección de la SIE n.° 005-2021-CS-MDPP – Segunda Convocatoria, para la "Adquisición de Combustible para la MDPP", el comité solicitó los requisitos establecidos en el numeral 2.2

[9] En donde adjuntó el Formato N° 02 "Solicitud y aprobación de expediente de contratación" del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), aprobado mediante Resolución n.° 262-2017-OSCE/PRE de 20 de julio de 2017.

[10] En donde adjuntó el Formato N° 03 "Solicitud y propuesta de miembros para integrar el comité de selección" del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), aprobado mediante Resolución n.° 262-2017-OSCE/PRE de 20 de julio de 2017.

"Contenido de la Ofertas" del Capítulo II "Del Procedimiento de Selección" de la Sección Especifica de las Bases Administrativas, tal como se detallan a continuación:

*2.2.1 Documentación de Presentación obligatoria*

*a) Declaración jurada de datos del postor.* ***(Anexo n.° 1)***
*b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.*
*c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.* ***(Anexo n.° 2)***
*d) Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el Capítulo III de la presente sección.* ***(Anexo n.° 3)***
*e) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, (...).* ***(Anexo n.° 4)***
*f) El postor debe incorporar en su oferta los documentos que acreditan los "Requisitos de Habilitación" que se detallan en el Capítulo IV (...).*

*2.2.2 Documentación de Presentación facultativa*

*(...)*
*a) Los postores que soliciten el beneficio de la exoneración del IGV previsto en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia, deben presentar la Declaración Jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV* ***(Anexo n.° 5)***

Posteriormente, según el *"ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA Nº 005-2021-CS/MDPP-2, SEGUNDA CONVOCATORIA, PARA LA ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA LA MDPP"* de 24 de febrero de 2022[11] **(Apéndice n.° 19)**, tres (3) postores presentaron sus ofertas para la SIE n.º 005-2021-CS-MDPP-2 **(Apéndice n.° 20)**, y según el reporte de resultado del período de lances del orden de prelación **(Apéndice n.° 21)** fue el siguiente:

**Cuadro n.º 4**
**Resultado del período de lances de la SIE n.º 005-2021-CS-MDPP-2**

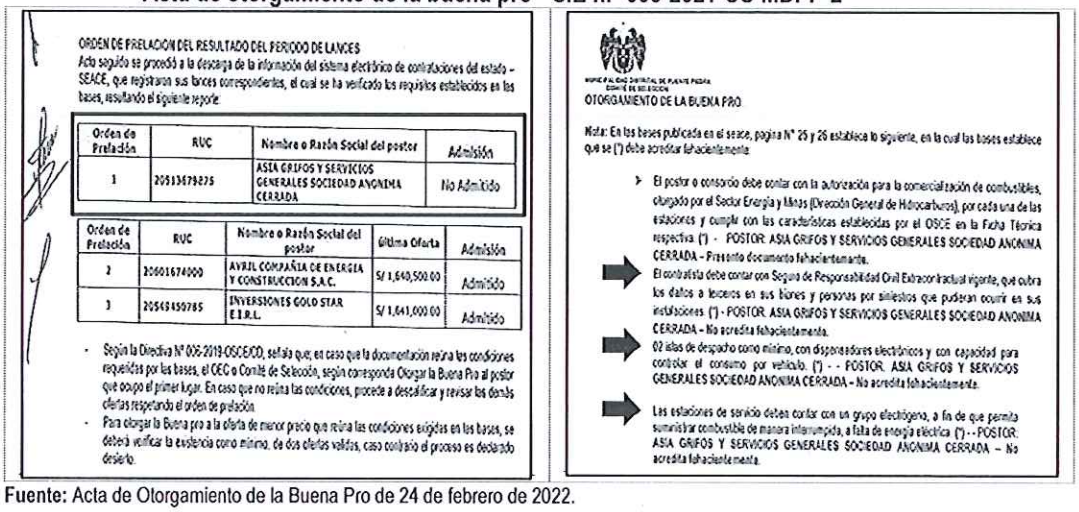
| Orden de prelación | RUC | Nombre o Razón Social del Postor | Última oferta |
|---|---|---|---|
| 1 | 20513679875 | Asia Grifos y Servicios Generales SAC | S/ 1 434 279,60 |
| 2 | 20601674000 | Avril Compañía de Energía y Construcción SAC | S/ 1 640 500,00 |
| 3 | 20549450785 | Inversiones Gold Star EIRL | S/ 1 641 000,00 |

**Fuente:** Reporte de Resultados del Periodo de Lances.
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se evidencia que el postor Asia Grifos y Servicios Generales SAC ofertó el menor precio; sin embargo, su oferta no fue admitida por el comité según lo mencionado en el "Acta de Sesión del Comité de Selección Otorgamiento de La Buena Pro, Procedimiento de Selección: SIE n.º 005-2021-CS/MDPP-2, Segunda Convocatoria" **(Apéndice n.° 19)**, para la Adquisición de Combustible para la MDPP, porque no cumplió con acreditar fehacientemente los documentos según las imágenes n.os 2 y 3 siguientes:

[11] Es preciso señalar que, la mencionada Acta solo se encuentra en copia simple en el expediente de contratación de la SIE n.º 005-2021-CS-MDPP-2 y que es la misma que se encuentra publicada en el portal web del SEACE del citado procedimiento de selección. (http://procesos.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaListaAccionesItems.xhtml)

**Imágenes n.os 2 y 3**
**Acta de otorgamiento de la buena pro - SIE n.° 005-2021-CS-MDPP-2**



ORDEN DE PRELACION DEL RESULTADO DEL PERIODO DE LANCES
Acto seguido se procedió a la descarga de la información del sistema electrónico de contrataciones del estado - SEACE, que registraron sus lances correspondientes, el cual se ha verificado los requisitos establecidos en las bases, resultando el siguiente reporte:

| Orden de Prelación | RUC | Nombre o Razón Social del postor | Admisión |
|---|---|---|---|
| 1 | 20513679875 | ASIA GRIFOS Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA | No Admitido |

| Orden de Prelación | RUC | Nombre o Razón Social del postor | Última Oferta | Admisión |
|---|---|---|---|---|
| 2 | 20601674000 | AVRIL COMPAÑIA DE ENERGIA Y CONSTRUCCION S.A.C. | S/ 1,640,500.00 | Admitido |
| 3 | 20563450785 | INVERSIONES GOLD STAR E.I.R.L. | S/ 1,641,000.00 | Admitido |

- Según la Directiva N° 006-2019-OSCE/CD, señala que, en caso que la documentación reúna las condiciones requeridas por las bases, el OEC o Comité de Selección, según corresponda Otorgar la Buena Pro al postor que ocupo el primer lugar. En caso que no reúna las condiciones, procede a descalificar y revisar las demás ofertas respetando el orden de prelación.
- Para otorgar la Buena pro a la oferta de menor precio que reúna las condiciones exigidas en las bases, se deberá verificar la existencia como mínimo, de dos ofertas validas, caso contrario el proceso es declarado desierto.

OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

Nota: En las bases publicada en el seace, página N° 25 y 26 establece lo siguiente, en la cual las bases establece que se (*) debe acreditar fehacientemente

- El postor o consorcio debe contar con la autorización para la comercialización de combustibles, otorgado por el Sector Energía y Minas (Dirección General de Hidrocarburos), por cada una de las estaciones y cumplir con las características establecidas por el OSCE en la Ficha Técnica respectiva (*) - POSTOR: ASIA GRIFOS Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - Presento documento fehacientemente.
- El contratista debe contar con Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual vigente, que cubra los daños a terceros en sus bienes y personas por siniestros que pudieran ocurrir en sus instalaciones (*) - POSTOR: ASIA GRIFOS Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - No acredita fehacientemente.
- 02 años de despacho como mínimo, con dispensadores electrónicos y con capacidad para controlar el consumo por vehículo. (*) - - POSTOR: ASIA GRIFOS Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - No acredita fehacientemente.
- Las estaciones de servicio deben contar con un grupo electrógeno, a fin de que permita suministrar combustible de manera ininterrumpida, a falta de energía eléctrica (*) - - POSTOR: ASIA GRIFOS Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – No acredita fehacientemente.

**Fuente:** Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de 24 de febrero de 2022.

Empero, la Comisión Auditora al evaluar las tres ofertas presentadas por los postores, específicamente la documentación de presentación obligatoria para la etapa de admisibilidad indicada en el numeral 2.2 "Contenido de la Ofertas" del Capítulo II "Del Procedimiento de Selección" de la Sección Especifica de las bases Administrativas, advirtió lo siguiente:

**Cuadro n.° 5**

**Evaluación de la Comisión Auditora a la documentación de presentación obligatoria exigida en las bases administrativas de la SIE n.° 005-2021-CS-MDPP-2**

| Detalle | Postores | | | Observación |
|---|---|---|---|---|
| **2.2.1. Documentación de presentación obligatoria según bases administrativas.** | **ASIA GRIFOS Y SERVICIOS GENERALES S.A.C.** | **AVRIL COMPAÑÍA DE ENERGÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C.** | **INVERSIONES GOLD STAR E.I.R.L.** | |
| | Cumple Si / No | | | |
| a) Declaración jurada de datos del postor. **(Anexo n.° 1)** | Si | Si | Si | Los tres (3) postores cumplieron con presentar adecuadamente la documentación de presentación obligatoria. **(Apéndice n.° 20)** |
| b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. | Si<br>Presenta Certificado de Vigencia de poder vigente. | Si<br>Presenta Certificado de Vigencia de poder vigente. | Si<br>Presenta Certificado de Vigencia de poder vigente. | |
| c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. **(Anexo n.° 2)** | Si | Si | Si | |
| d) Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el Capítulo III de la presente sección. **(Anexo n.° 3)** | Si | Si | Si | |
| e) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, (...). **(Anexo n.° 4)** | No aplica | No aplica | No aplica | |
| f) El postor debe incorporar en su oferta los documentos que acreditan los **"Requisitos de Habilitación"** que se detallan en el Capítulo IV (...).<br>**Copia simple de la autorización e inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN** | **Si**<br>**Ficha de registro n.° 17949-056-311020**<br>Indica ubicación del establecimiento en Av. Puente Piedra N° 1218 KM. 32, Panamericana Norte, distrito de Puente Piedra. | **Si**<br>**Ficha de registro n.° 41440-050-240920**<br>Indica ubicación del establecimiento en Carretera Panamericana Norte KM. 26.5 MZ. C lote 5 – Residencial San Pedro, distrito de Puente Piedra. | **Si**<br>**Ficha de registro n.° 37654-050-141018**<br>Indica ubicación del establecimiento en Av. Tupac Amaru KM. 17.5 MZ B1 LT. 1-3 Asoc. de Vivienda Santa Rosa de Punchauca, distrito de Carabayllo. | Los tres (3) postores cumplieron con presentar copia simple de la autorización e inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos del OSINERMING. **(Apéndice n.° 20)** |

**Fuente:** Bases administrativas y ofertas presentadas por los postores.

**Elaborado por:** Comisión Auditora.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA – OCI – SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA – OCI – JEFE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA – OCI – ABOGADO

0015

Del cuadro precedente, se observa que todos los postores cumplieron con presentar los documentos de presentación obligatoria establecidos en el numeral 2.2 "Contenido de la Ofertas" del Capítulo II "Del Procedimiento de Selección" de la Sección Especifica de las bases administrativas; sin embargo, la oferta de menor precio del postor Asia Grifos y Servicios Generales SAC fue calificada como "No admitido", indicando en el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de 24 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 19)** lo siguiente:

> "(...)
>
> *Nota: En las bases publicada en el seace, página N° 25 y 26 establece lo siguiente, en la cual las bases establecen que se (*) debe acreditar fehacientemente:*
>
> *(...)*
> - *El contratista debe contar con Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual vigente, que cubra los daños a terceros en sus bienes y personas por siniestros que pudieran ocurrir en sus instalaciones. (*) – POSTOR:* ***ASIA GRIFOS Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – No acredita fehacientemente.***
> - *02 islas de despacho como mínimo, con dispensadores electrónicos y con capacidad para controlar el consumo por vehículo. (*) - POSTOR:* ***ASIA GRIFOS Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – No acredita fehacientemente.***
> - *Las estaciones de servicio deben contar con un grupo electrógeno, a fin que permita suministrar combustible de manera interrumpida, a falta de energía eléctrica. (*) - POSTOR:* ***ASIA GRIFOS Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – No acredita fehacientemente."***

Ante dicho contexto es pertinente remitirnos a las bases administrativas del procedimiento de selección, pues éstas constituyen las reglas definitivas a las cuales deben someterse los postores, así como el Comité al momento de evaluar las ofertas y conducir el procedimiento, conforme lo ha señalado el Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución n.° 03307-2023-TCE-S2 de 16 de agosto de 2023: *"(...) este Colegiado considera pertinente las bases integradas del procedimiento de selección, pues éstas constituyen las reglas definitivas a las cuales deben someterse los participantes y/o postores, así como el Comité de Selección al momento de evaluar las ofertas y conducir el procedimiento".*

En el presente caso, el numeral 2.2 "Contenido de la Ofertas" del Capítulo II "Del Procedimiento de Selección" de la Sección Especifica de las Bases Administrativas de la SIE n.° 005-2021-CS-MDPP-2, en relación con los documentos de presentación obligatoria, **no requirió**, los documentos por los cuales el Comité decidió "No admitir" la oferta del postor ASIA GRIFOS Y SERVICIOS GENERALES S.A.C.

Asimismo, las páginas 25 y 26 citadas por el Comité para "No admitir" la oferta del postor ASIA GRIFOS Y SERVICIOS GENERALES S.A.C. están referidas a las "**Disposiciones específicas del CONTRATISTA**"; es decir, las mencionadas disposiciones correspondían ser acreditadas solo por el contratista y no por los postores, puesto que el término ***"Contratista"*** según el anexo n.° 1 *"Definiciones"* del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del estado, ha establecido que contratista es: *"El proveedor que celebra un contrato con una Entidad de conformidad con las disposiciones de la Ley y el Reglamento".*

Además, el Comité omitió establecer objetivamente la forma y etapa en que se debían acreditar fehacientemente los documentos que motivaron su decisión de "No admitir" la oferta del postor ASIA GRIFOS Y SERVICIOS GENERALES S.A.C., tal como se muestra en las imágenes n.os 4, 5 y 6, información necesaria a fin de no incurrir en interpretaciones subjetivas o que merezcan la opinión personal de sus integrantes, así como, de los postores, ello en concordancia a lo señalado por el Tribunal de Contrataciones del Estado en el numeral 35 de la Resolución n.° 03259-2023-TCE-S5 de 11 de agosto de 2023[12].

[12] Que establece: "(...) que "*el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, debe precisar de manera objetiva el contenido mínimo y las pautas para el desarrollo de la metodología propuesta, en función de las particularidades del objeto de la convocatoria*"; en tal sentido, dicha disposición exige que el mencionado órgano colegiado establezca parámetros claros y precisos sobre la estructura que debe tener la metodología solicitada y las pautas que se debe seguir para su

**Imagen n.° 4**

**Numeral 4 del capítulo III "Especificaciones Técnicas" de la Sección Especifica de las Bases Administrativas de la SIE n.° 005-2021-CS-MDPP-2**

4. **DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA**
   - El postor o Consorcio debe presentar su Carta de compromiso, mediante la que se obliga a garantizar en forma permanente la calidad del combustible ofertado y superar en forma inmediata cualquier deficiencia que hubiese respecto a la calidad del producto y/o servicio, así como también, a asumir los gastos en que se incurra, para solucionar cualquier reclamo que pudieran presentarse.
   - El postor o consorcio debe contar con la autorización para la comercialización de combustibles, otorgado por el Sector Energía y Minas (Dirección General de Hidrocarburos), por cada una de las estaciones y cumplir con las características establecidas por el OSCE en la Ficha Técnica respectiva. (*)
   - El contratista debe contar con Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual vigente, que cubra los daños a terceros en sus bienes y personas por siniestros que pudieran ocurrir en sus instalaciones. (*)
   - El contratista debe cumplir estrictamente y según corresponda, con las normas de seguridad contenidas en los Reglamentos vigentes.
   - El contratista debe de cumplir con lo siguiente, para lo cual presentara declaración jurada para su acreditación:

25

**Imagen n.° 5**

**Numeral 5 del capítulo III "Especificaciones Técnicas" de la Sección Especifica de las Bases Administrativas de la SIE n.° 005-2021-CS-MDPP-2**

5. **CONDICIONES MÍNIMAS DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO**
   - 02 islas de despacho como mínimo, con dispensadores electrónicos y con capacidad para controlar el consumo por vehículo. (*)
   - La Municipalidad, se reserva el derecho de aumentar y/o disminuir el suministro de combustible, de acuerdo a las necesidades propias de la Municipalidad, según la normativa vigente.
   - Las estaciones de servicio deben contar con existencias suficientes del combustible requerido, de tal manera que el suministro nunca se vea interrumpido por falta del mismo.
   - Las estaciones de servicio deben contar con un grupo electrógeno, a fin de que permita suministrar combustible de manera interrumpida, a falta de energía eléctrica. (*)
   - Las estaciones de servicio deberán ser atendidas por personal que brinde un servicio eficiente, oportuno, cortés y sin contratiempos a los vehículos de la Municipalidad.
   - Deberá contar necesariamente con servicios de agua, aire y SS.HH., dentro de la estación de Servicio y en buen estado.
   - Se deberá permitir la inspección ocular de la estación del grifo.
   - El postor deberá de contar con el sistema de abastecimiento de combustible mediante tarjetas electrónicas, las mismas que deberán de llevar impreso n° de placa y tipo de combustible.
   - Una vez abastecido el vehículo, el grifero emitirá un vocher con la cantidad exactamente suministrada, acorde con la cantidad que indica el vale de consumo u orden de entrega, el mismo que será entregado al conductor, dicho voucher deberá contener la siguiente información impresa cantidad galones, precio unitario, importe total, placa y kilometraje, fecha, hora, Nombre y RUC del cliente y los datos completos de la estación.
   - El postor deberá presentar declaración jurada en el cual se compromete en caso de obtener la buena pro, pasar al Sistema Multiflota del Banco de la Nación durante la vigencia del contrato a pedido de la Entidad, el mismo que notificará y coordinará con el contratista para la instalación y uso de dicho sistema en los respectivos centros de servicios consignados en la oferta para el suministro del combustible **DIESEL B5 S-50, GASOHOL 90 PLUS, GASOHOL 95 PLUS.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA – OCI – SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA – OCI – APOYO DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA – OCI – ABOGADO

desarrollo, a efectos de que pueda evaluar su contenido de manera objetiva, esto es sin recurrir a interpretaciones subjetivas o que merezcan la opinión personal de sus integrantes según su propio parecer."

**Imagen n.° 6**

**Numerales 8, 9, 10 y 11 del capítulo III "Especificaciones Técnicas" de la Sección Especifica de las Bases Administrativas de la SIE n.° 005-2021-CS-MDPP-2**

**8 CRONOGRAMA Y PLAZO DE ENTREGA**
Durante el periodo de vigencia del contrato, el contratista suministrará a la Municipalidad hasta por el importe del monto adjudicado del procedimiento de selección respectivo. El suministro se efectuará mediante entregas parciales en forma diaria o interdiario, de acuerdo a las necesidades de la Municipalidad, directamente a los tanques de sus unidades móviles, en el o los grifos o estaciones de servicio que señale el contratista, previa presentación del vale u orden de suministro, por parte del chofer del vehículo, el mismo que firmará dicho documento en señal de haber recepcionado el combustible.

El contratista no podrá transferir parcial o totalmente la responsabilidad del cumplimiento del contrato, teniendo responsabilidad plena sobre la ejecución y cumplimiento del mismo.

**9. PERIODO DE SUMINISTRO**
La vigencia del contrato es hasta que se concluya el monto contractual, el mismo que empezará a suministrar el combustible diesel y gasohol el contratista a partir de la notificación por parte de la Entidad

**10. CONFORMIDAD DEL SUMINISTRO**
La conformidad de recepción se sujeta a la verificación de las condiciones señaladas en el respectivo contrato y en las bases administrativas. Asimismo, la Subgerencia de Logística, a través del encargado de almacén dará la conformidad del suministro.

La conformidad señalada no invalida el reclamo posterior que pueda realizar la Municipalidad por defectos o vicios ocultos.

**11. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**
En el supuesto que ocurriese un hecho de caso fortuito o fuerza mayor, que impida el adecuado suministro del combustible, el Contratista está obligado a comunicar por escrito a la Municipalidad dicha ocurrencia, a fin de llegar a una solución conjunta que evite el desabastecimiento de los combustibles solicitados.

**(*) Se deberá Acreditar fehacientemente.**

Posteriormente, el Comité otorgó la Buena Pro al postor Avril Compañía de Energía y Construcción S.A.C., por el importe de S/ 1 640 500,00, que ocupó el segundo lugar según orden de Prelación, descalificando al postor Asia Grifos y Servicios Generales SAC, que ocupó el primer lugar en orden de prelación al haber ofertado el menor importe de S/ 1 434 279,60; sin embargo, fue descalificado por no "***acreditar fehacientemente***" los documentos contemplados en el Capítulo III "Especificaciones técnicas", a pesar de haber cumplido con la presentación de la documentación obligatoria establecidos en el numeral 2.2 "Contenido de la Ofertas" del Capítulo II "Del Procedimiento de Selección" de la Sección Especifica de las Bases Administrativas para la etapa de admisión; a pesar que en este último capítulo se advierte lo siguiente:

> *"**Advertencia***
> *El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites "**Documentación de presentación obligatoria**" y "**Documentación de presentación facultativa**" (El subrayado y resaltado es nuestro)*

Como puede apreciarse, las Bases Administrativas aplicables al procedimiento de selección de la SIE n.° 005-2021-CS-MDPP-2, consignan que el Comité no puede exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites *"Documentación de presentación obligatoria"* y *"Documentación de presentación facultativa"*

Es decir, la decisión, del Comité generó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 206 220,40, al haber otorgado la Buena Pro al postor Avril Compañía de Energía y Construcción SAC, postor que ocupo el segundo lugar según orden de prelación por haber ofertado un monto mayor, de acuerdo al cuadro siguiente:

Cuadro n.° 6
Cálculo del perjuicio económico generado a la Entidad

| Postor Avril Compañía de Energía y Construcción S.A.C.[13] (a) | Postor Asia Grifos y Servicios Generales SAC[14] (b) | Diferencia (a) - (b) |
|---|---|---|
| S/ 1 640 500,00 | S/ 1 434 279,60 | S/ 206 220,40 |

Elaborado por: Comisión Auditora.

La situación expuesta transgrede lo establecido en las normas siguientes:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente a partir de 14 de marzo de 2019 y modificatorias.**

  ***"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones***
  *(...)*
  *b) **Igualdad de Trato.** Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*

  *(...)*

  ***Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones***
  *8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:*
  *"(...)*
  *La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros.*

- **Bases Estándar de Subasta Inversa Electrónica para la contratación de bienes o suministro de bienes, aprobada mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, aprobada con Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificatorias.**

  *"**SECCIÓN ESPECIFICA***
  *CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN*

  ***CAPITULO II***
  ***DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN***
  *(...)*
  ***2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS***

  *La oferta contendrá la siguiente documentación:*

  **2.2.1 Documentación de Presentación obligatoria**

  *a) Declaración jurada de datos del postor. **(Anexo n.° 1)***
  *b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.*
  *(...)*

[13] Empresa que ocupó el segundo lugar en orden de prelación.
[14] Empresa que ocupó el primer lugar en orden de prelación.

c) *Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.* ***(Anexo n.° 2)***
d) *Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el Capítulo III de la presente sección.* ***(Anexo n.° 3)***
e) *Promesa de consorcio con firmas legalizadas, (...).* ***(Anexo n.° 4)***
f) *El postor debe incorporar en su oferta los documentos que acreditan los* ***"Requisitos de Habilitación"*** *que se detallan en el Capítulo IV (...).*

2.2.2 Documentación de Presentación facultativa
*(...)*
a) *Los postores que soliciten el beneficio de la exoneración del IGV previsto en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia, deben presentar la Declaración Jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV* ***(Anexo n.° 5)***

**Advertencia**
*El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites "Documentación de presentación obligatoria" y "Documentación de presentación facultativa"."*

➢ **Bases Estándar Administrativas del Procedimiento de selección de la Subasta Inversa Electrónica n.° 005-2021-CS-MDPP – Segunda Convocatoria, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 018-2022-GM/MDPP de 10 de febrero de 2022.**

*"SECCIÓN ESPECIFICA*
*CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN*

*CAPITULO II*
*DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN*
*(...)*
***2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS***

*La oferta contendrá la siguiente documentación:*

***2.2.1 Documentación de Presentación obligatoria***

g) *Declaración jurada de datos del postor.* ***(Anexo n.° 1)***
h) *Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.*
i) *Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo n.° 2)*
j) *Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el Capítulo III de la presente sección. (Anexo n.° 3)*
k) *Promesa de consorcio con firmas legalizadas, (...). (Anexo n.° 4)*
l) *El postor debe incorporar en su oferta los documentos que acreditan los "Requisitos de Habilitación" que se detallan en el Capítulo IV (...).*

***2.2.2 Documentación de Presentación facultativa***
*(...)*
a) *Los postores que soliciten el beneficio de la exoneración del IGV previsto en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia, deben presentar la Declaración Jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV* ***(Anexo n.° 5)"***

**Advertencia**

*El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites "Documentación de presentación obligatoria" y "Documentación de presentación facultativa"."*

La situación antes descrita ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 206 220,40, el cual se constituyó por la diferencia entre la oferta económica del postor Avril Compañía de Energía y Construcción SAC, quien ocupó el segundo lugar en orden de prelación al haber ofertado S/ 1 640 500,00 y el postor Asia Grifos y Servicios Generales SAC, quien ocupó el primer lugar en orden de prelación según el periodo de lances, al haber ofertado S/ 1 434 279,60.

La situación se ha originado por el accionar negligente e incumplimiento de funciones de los miembros del Comité de Selección de la SIE n.° 005-2021-CS/MDPP – 2, al haber declarado como "No Admitido" y descalificado indebidamente al postor Asia Grifos y Servicios Generales SAC; quien había ocupado el primer lugar en orden de prelación según el periodo de lances, al presentar su oferta con el menor precio por el monto de S/ 1 434 279,60, pese a haber presentado correctamente los documentos de presentación obligatoria y/o facultativa contemplados en el Capítulo II de las bases administrativas para la etapa de admisión; y otorgó la buena pro al postor Avril Compañía de Energía y Construcción SAC, quien ocupó el segundo lugar en orden de prelación al haber ofertado un monto mayor ascendente a S/ 1 640 500,00 y posteriormente motivó que la Entidad suscribiera el contrato n.° 010-2022-MDPP de 9 de marzo de 2022.

**Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados**

Los señores Fabián Ismael Pacherrez Chirito, Zaida Lisette Castilla Aquino y Joel Arturo Marcos Picón, presidente y miembros titulares del Comité de Selección de la SIE n.° 005-2021-CS/MDPP - 2; respectivamente; personas comprendidas en los hechos observados, presentaron sus comentarios o aclaraciones de la Desviación de Cumplimiento, sin documentar, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 23** del Informe de Auditoría.

**Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos:**

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 24** del Informe de Auditoría, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Fabián Ismael Pacherrez Chirito**, identificado con DNI n.° [redacted] contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicio - CAS, quien desempeño el cargo de Subgerente de Limpieza Pública de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, durante el periodo comprendido del 12 de enero de 2021 y continua, designado con Resolución de Alcaldía n.° 009-2021-MDPP de 12 de enero de 2021 y ratificado mediante Resolución de Alcaldía n.° 119-2021-ALC/MDPP de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 25)**; en su condición de Presidente Titular del Comité de Selección de la Subasta Inversa Electrónica n.° 005-2021-CS/MDPP- Segunda Convocatoria, designado con Resolución Gerencial n.° 61-2022-GAF/MDPP de 8 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2023-CG/2163-02-002 de 13 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta s/n de 27 de setiembre de 2023 en dos (2) folios, concluyendo que no desvirtúa el hecho observado por lo siguiente:

   Por declarar como "No Admitido" y descalificar indebidamente al postor Asia Grifos y Servicios Generales SAC; quien había ocupado el primer lugar en orden de prelación según el periodo de lances, al presentar su oferta con el menor precio por el monto de S/ 1 434 279,60, pese a haber presentado correctamente los documentos de presentación obligatoria y/o facultativa contemplados en el Capítulo II de las bases

administrativas para la etapa de admisión; sin embargo, otorgó la buena pro al postor Avril Compañía de Energía y Construcción SAC, quien ocupó el segundo lugar en orden de prelación al haber ofertado un monto mayor ascendente a S/ 1 640 500,00 y posteriormente motivó que la Entidad suscribiera el contrato n.° 010-2022-MDPP de 9 de marzo de 2022, lo que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 206 220,40.

En tales hechos inobservó lo establecido en los artículos 2 y 8 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; numeral 2.2 del capítulo II de la Sección Especifica de las Bases Estándar de Subasta Inversa Electrónica para la contratación de bienes o suministro de bienes y el numeral 2.2 del capítulo II de la Sección Especifica de las Bases Estándar Administrativas del Procedimiento de selección de la Subasta Inversa Electrónica n.° 005-2021-CS-MDPP – Segunda Convocatoria.

Con dicho accionar, el señor **Fabián Ismael Pacherrez Chirito** incumplió sus funciones en su condición de Presidente Titular del Comité de Selección de la SIE n.° 005-2021-CS/MDPP – 2 "Adquisición de Combustible para la Municipalidad Distrital de Puente Piedra", establecidas en los artículos 43 y 46 del Reglamento de la Ley n.° 30025, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. (...); 43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación; y 44.6. El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria"*.

Asimismo, el funcionario vulneró lo establecido en el numeral 1 del Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, y sus modificatorias, que establece: *"1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala (...)"*; así como, el literal a) del artículo 16 que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"*; del mismo modo, incumplió lo establecido en el artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la función pública. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*.

Finalmente, inobservó lo establecido en el literal a) del artículo 39 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, y sus modificatorias, que señala como obligaciones de los servidores civiles: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público (...)"*.

**Señalamiento de presunta responsabilidad:**

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Zaida Lisette Castilla Aquino**, identificada con DNI n.° [redacted] contratada bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicio - CAS, quien desempeño el cargo de Subgerente de Logística de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, por el periodo comprendido del 12 de julio de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2022, designada con Resolución de Alcaldía n.° 186-2019-MDPP de 12 de julio de 2019,

ratificada mediante Resolución de Alcaldía n.° 128-2020-ALC/MDPP de 5 de octubre de 2020 y Resolución de Alcaldía n.° 111-2021-MDPP de 30 de diciembre de 2021 y concluyendo su designación con Resolución de Alcaldía n.° 107-2022-MDPP de 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.º 25)**; en su condición de Primer Miembro Titular del Comité de Selección de la Subasta Inversa Electrónica n.° 005-2021-CS/MDPP- Segunda Convocatoria, designada con Resolución Gerencial n.° 61-2022-GAF/MDPP de 8 de febrero de 2022 **(Apéndice n.º 14)**, a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2023-CG/2163-02-002 de 13 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.º 22)**, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta s/n de 27 de setiembre de 2023 en dos (2) folios, concluyendo que no desvirtúa el hecho observado por lo siguiente:

Por declarar como "No Admitido" y descalificar indebidamente al postor Asia Grifos y Servicios Generales SAC; quien había ocupado el primer lugar en orden de prelación según el periodo de lances, al presentar su oferta con el menor precio por el monto de S/ 1 434 279,60, pese a haber presentado correctamente los documentos de presentación obligatoria y/o facultativa contemplados en el Capítulo II de las bases administrativas para la etapa de admisión; sin embargo, otorgó la buena pro al postor Avril Compañía de Energía y Construcción SAC, quien ocupó el segundo lugar en orden de prelación al haber ofertado un monto mayor ascendente a S/ 1 640 500,00 y posteriormente motivó que la Entidad suscribiera el contrato n.° 010-2022-MDPP de 9 de marzo de 2022, lo que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 206 220,40.

En tales hechos inobservó lo establecido en los artículos 2 y 8 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; numeral 2.2 del capítulo II de la Sección Especifica de las Bases Estándar de Subasta Inversa Electrónica para la contratación de bienes o suministro de bienes y el numeral 2.2 del capítulo II de la Sección Especifica de las Bases Estándar Administrativas del Procedimiento de selección de la Subasta Inversa Electrónica n.° 005-2021-CS-MDPP – Segunda Convocatoria.

Con dicho accionar, la señora **Zaida Lisette Castilla Aquino** incumplió sus funciones en su condición de Primer Miembro Titular del Comité de Selección de la SIE n.° 005-2021-CS/MDPP – 2 "Adquisición de Combustible para la Municipalidad Distrital de Puente Piedra", establecidas en los artículos 43 y 46 del Reglamento de la Ley n.º 30025, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. (...); 43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación; y 44.6. El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria"*.

Asimismo, la funcionaria vulneró lo establecido en el numeral 1 del Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, y sus modificatorias, que establece: *"1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala (...)"*; así como, el literal a) del artículo 16 que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"*; del mismo modo, incumplió lo establecido en el artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la función pública. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*.

Finalmente, inobservó lo establecido en el literal a) del artículo 39 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, y sus modificatorias, que señala como obligaciones de los servidores civiles: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público (...)"*.

**Señalamiento de presunta responsabilidad:**

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Joel Arturo Marcos Picón**, identificado con DNI n.° [redacted] contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicio – CAS, quien desempeño el cargo de Subgerente de Gestión del Talento Humano de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, por el periodo comprendido del 5 de octubre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2022, designado con Resolución de Alcaldía n.° 130-2020-ALC/MDPP de 5 de octubre de 2020, ratificado mediante Resolución de Alcaldía n.° 112-2021-ALC/MDPP de 30 de diciembre de 2021 y concluyendo su designación con Resolución de Alcaldía n.° 109-2022-MDPP de 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 25)**; en su condición de Segundo Miembro Titular del Comité de Selección de la Subasta Inversa Electrónica n.° 005-2021-CS/MDPP- Segunda Convocatoria, designado con Resolución Gerencial n.° 61-2022-GAF/MDPP de 8 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2023-CG/2163-02-002 de 13 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta s/n de 27 de setiembre de 2023 en dos (2) folios, concluyendo que no desvirtúa el hecho observado por lo siguiente:

Por declarar como "No Admitido" y descalificar indebidamente al postor Asia Grifos y Servicios Generales SAC; quien había ocupado el primer lugar en orden de prelación según el periodo de lances, al presentar su oferta con el menor precio por el monto de S/ 1 434 279,60, pese a haber presentado correctamente los documentos de presentación obligatoria y/o facultativa contemplados en el Capítulo II de las bases administrativas para la etapa de admisión; sin embargo, otorgó la buena pro al postor Avril Compañía de Energía y Construcción SAC, quien ocupó el segundo lugar en orden de prelación al haber ofertado un monto mayor ascendente a S/ 1 640 500,00 y posteriormente motivó que la Entidad suscribiera el contrato n.° 010-2022-MDPP de 9 de marzo de 2022, lo que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 206 220,40.

En tales hechos inobservó lo establecido en los artículos 2 y 8 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; numeral 2.2 del capítulo II de la Sección Especifica de las Bases Estándar de Subasta Inversa Electrónica para la contratación de bienes o suministro de bienes y el numeral 2.2 del capítulo II de la Sección Especifica de las Bases Estándar Administrativas del Procedimiento de selección de la Subasta Inversa Electrónica n.° 005-2021-CS-MDPP – Segunda Convocatoria.

Con dicho accionar, el señor **Joel Arturo Marcos Picón** incumplió sus funciones en su condición de Segundo Miembro Titular del Comité de Selección de la SIE n.° 005-2021-CS/MDPP – 2 "Adquisición de Combustible para la Municipalidad Distrital de Puente Piedra", establecidas en los artículos 43 y 46 del Reglamento de la Ley n.° 30025, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. (...); 43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación; y 44.6. El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria".*

Asimismo, el funcionario vulneró lo establecido en el numeral 1 del Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, y sus modificatorias, que establece: *"1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala (...)"*; así como, el literal a) del artículo 16 que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"*; del mismo modo, incumplió lo establecido en el artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la función pública. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*.

Finalmente, inobservó lo establecido en el literal a) del artículo 39 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, y sus modificatorias, que señala como obligaciones de los servidores civiles: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público (...)"*.

**Señalamiento de presunta responsabilidad:**

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

## IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "El COMITÉ DE SELECCIÓN DECLARÓ COMO "NO ADMITIDO" LA OFERTA DEL POSTOR QUE OCUPO EL PRIMER LUGAR DURANTE EL PERIODO DE LANCES, PESE A HABER PRESENTADO CORRECTAMENTE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN LA ETAPA DE ADMISIÓN; GENERANDO QUE SE SUSCRIBA EL CONTRATO CON EL POSTOR QUE OCUPÓ EL SEGUNDO LUGAR DE ORDEN DE PRELACIÓN; SITUACIÓN QUE AFECTÓ EL CORRECTO Y NORMAL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 206 220,40", están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación "El COMITÉ DE SELECCIÓN DECLARÓ COMO "NO ADMITIDO" LA OFERTA DEL POSTOR QUE OCUPO EL PRIMER LUGAR DURANTE EL PERIODO DE LANCES, PESE A HABER PRESENTADO CORRECTAMENTE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN LA ETAPA DE ADMISIÓN; GENERANDO QUE SE SUSCRIBA EL CONTRATO CON EL POSTOR QUE OCUPÓ EL SEGUNDO LUGAR DE ORDEN DE PRELACIÓN; SITUACIÓN QUE AFECTÓ EL CORRECTO Y NORMAL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 206 220,40", están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Auditoría.

## V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

## VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a Municipalidad Distrital de Puente Piedra, se formulan las conclusiones siguientes:

1. La Entidad otorgó conformidad al abastecimiento de combustible tipo "Gasohol 90" y "Diesel B5 S-50 UV" realizado desde el 22 de febrero al 7 de marzo de 2022, a los vehículos de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, consumos que se realizaron antes del otorgamiento de la buena pro (24 de febrero de 2022) y suscripción e inicio de la ejecución del contrato (9 de marzo de 2022).
**(Aspecto Relevante)**

2. La Municipalidad Distrital de Puente Piedra no cuenta con directiva o normativa interna establecida para el seguimiento y control de suministro de combustibles, ni el uso de las bitácoras a las unidades vehiculares de la Entidad; asimismo, tampoco cuenta con un supervisor designado ni lineamiento y/o directiva interna para una eficaz y eficiente supervisión responsable, designado para el control y seguimiento del correcto abastecimiento a los vehículos que lo requieran para el cumplimiento de la finalidad pública y metas de la Entidad, lo que no permite que pueda llevar un control adecuado sobre operaciones actividades relacionadas al suministro regular de combustible.
**(Deficiencias de Control Interno n.° 1)**

3. La Oficina de Logística, no ha efectuado un control previo eficiente a la documentación que debe contener el expediente de contratación de suministro de combustible para su archivo y posterior custodia y tampoco ha efectuado una supervisión adecuada a estos procedimientos, conllevando a que el expediente de contratación de la Subasta Inversa Electrónica n.° 005-2021-CS-MDPP – Segunda Convocatoria no contenga archivado dentro del expediente de contratación las especificaciones técnicas consolidadas y los documentos que acrediten su aprobación por parte de las áreas usuarias, así como, no se encuentre el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro ni el contrato en original.
**(Deficiencias de Control Interno n.° 2)**

4. El Comité de Selección de la Subasta Inversa Electrónica n.° 005-2021-CS/MDPP- Segunda convocatoria declaró como "NO ADMITIDO" al postor Asia Grifos y Servicios Generales SAC, quien había ocupado el primer lugar en orden de prelación del periodo de lances, al haber presentado su oferta con el menor precio por el monto de S/ 1 434 279,60, pese a haber presentado correctamente los documentos de presentación obligatoria y/o facultativa contemplados en el Capítulo II de las bases estándar para la etapa de admisión; sin embargo, se otorgó la buena pro al postor Avril Compañía de Energía y Construcción SAC quien ocupó el segundo lugar en orden de prelación al haber ofertado un importe más alto de S/ 1 64 500,00 y posteriormente se suscribió el contrato n.° 010-2022-MDPP de 9 de marzo de 2022.

   Situación que inobservó lo establecido en los artículos 2 y 8 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; numeral 2.2 del capítulo II de la Sección Especifica de las Bases Estándar de Subasta Inversa Electrónica para la contratación de bienes o suministro de bienes y el numeral 2.2 del capítulo II de la Sección Especifica de las Bases Estándar Administrativas del Procedimiento de selección de la Subasta Inversa Electrónica n.° 005-2021-CS-MDPP – Segunda Convocatoria; por lo que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 206 220,40; originado por el accionar negligente e incumplimiento de funciones de los miembros del Comité de Selección de la Subasta Inversa Electrónica n.° 005-2021-CS/MDPP- Segunda convocatoria, al haber descalificado a la postor que ocupo el primer lugar en el periodo de lances.
   **(Observación n.° 1)**

## VII. RECOMENDACIONES

**Al Titular de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra:**

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15 de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Que la Gerencia Municipal disponga a la Oficina General de Administración y Finanzas conjuntamente con la Oficina de Finanzas generen mecanismos o lineamientos para que la ejecución del control previo sea efectivo y eficaz antes de la visación y/o suscripción de los Comprobantes de Pago para su correspondiente cancelación, a efectos de que estos se encuentren debidamente justificados y sustentados, a fin de cautelar que las operaciones relacionadas a la utilización de los recursos de la entidad se efectúen en el marco establecido en las normas correspondientes.
**(Conclusión n.° 1)**

2. Que la Gerencia Municipal disponga a la unidad orgánica competente la implementación o creación de directivas, lineamientos o normas relacionas a la supervisión y control del suministro de combustible y el uso de las bitácoras a las unidades vehiculares, que permitan controlar y cautelar el abastecimiento regular a las unidades de la Entidad, a fin de garantizar el cumplimiento de sus fines y metas programadas de acuerdo a su plan operativo institucional, en favor de la comunidad.
**(Conclusión n.° 2)**

3. Que la Gerencia Municipal disponga a la Oficina de Logística, que previo al archivamiento y custodia de los expedientes de contratación, se verifique de manera detallada y minuciosa, de acuerdo a las normativas sobre contrataciones del estado, que estos contengan toda la documentación necesaria que sustente las operaciones realizadas en estos procedimientos de selección, a fin de cautelar la transparencia y probidad en la ejecución de los mismos.
**(Conclusión n.° 3)**

4. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
**(Conclusión n.° 4)**

**A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:**

5. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios comprendidos en el hecho de la observación n.° 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
**(Conclusión n.° 4)**

## VIII. APÉNDICES

| | |
|---|---|
| **Apéndice n.° 1:** | Relación de personas comprendidas en la observación. |
| **Apéndice n.° 2:** | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría. |
| **Apéndice n.° 3:** | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil. |
| **Apéndice n.° 4:** | Copia simple del contrato n.° 010-2022-MDPP de 9 de marzo de 2022. |
| **Apéndice n.° 5:** | Copia fedateada del informe n.° 0237-2023-OL-OGAF/MDPP de 17 de febrero de 2023. |

| | |
|---|---|
| **Apéndice n.º 6:** | Copia fedateada del memorando n.° 051-2023-OCI-MDPP de 13 de febrero de 2023. |
| **Apéndice n.º 7:** | Copia fedateada del Acta de declaración testimonial n. os 001 y 002-2023-MDPP/OCI de 24 de marzo y 3 de abril de 2023. |
| **Apéndice n.º 8:** | Copia fedateada del informe n.° 0885-2023-OL-OGAF/MDPP de 4 de julio de 2023. |
| **Apéndice n.º 9:** | Copia fedateada del memorando n.° 166-2023-OCI-MDPP de 5 de junio de 2023. |
| **Apéndice n.º 10:** | Copia fedateada del informe n.º 222-2022-SGL-GAF/MDPP, con fecha de recepción de 8 de febrero de 2022. |
| **Apéndice n.º 11:** | Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.º 60-2022-GAF/MDPP de 8 de febrero de 2022. |
| **Apéndice n.º 12:** | Copia fedateada del informe n.º 223-2022-SGL-GAF/MDPP de 8 de febrero de 2022. |
| **Apéndice n.º 13:** | Detalle del gasto del presupuesto del contrato n.° 010-2022-MDPP de 9 de marzo de 2022.<br><br>Copia fedateada de los Comprobantes de pago n.os: 1941, 1942, 1943, 1944 y 1945 de 2 de mayo de 2022, 2185, 2186, 2187 y 2188 de 13 de mayo de 2022, 2384, 2385 y 2386 de 26 de mayo de 2022, 2613, 2614 y 2615 de 3 de junio de 2022, 3048, 3049 y 3050 de 28 de junio de 2022, 3263, 3264 y 3265 de 8 de julio de 2022, 3571, 3572, 3573, 3757, 3758, 3759 y 3760 de 27 de julio de 2022, 4081, 4082, 4083 y 4084 de 19 de agosto de 2022, 4436, 4437 y 4438 de 1 de setiembre de 2022, 4581, 4582 y 4583 de 9 de setiembre de 2022, 5247, 5248 y 5249 de 17 de octubre de 2022, 2223, 2224 y 2225 de 17 de mayo de 2022, 2834, 2835, 2836, 2837, 2838, 2839 y 2840 de 20 de junio de 2022, 3045, 3046, 3047, 3038, 3039, 3040 de 28 de junio de 2022, 3459, 3460 y 3461 de 18 de julio de 2022, 3855, 3856 y 3857 de 5 de agosto de 2022, 4521, 4522 y 4523 de 6 de setiembre de 2022, 4430, 4431, 4432 de 1 de setiembre de 2022, 4666, 4667, 4668, 4670 y 4671 de 16 de setiembre de 2022, 2800, 2801 y 2802 de 16 de junio de 2022, 3043 de 28 de junio de 2022, 3431 de 18 de julio de 2022, 3887 de 8 de agosto de 2022, 3917 de 9 de agosto de 2022, 4420 de 1 de setiembre de 2022, 123 de 11 de enero de 2023, 4492 de 5 de setiembre de 2022, 4580 de 9 de setiembre de 2022, 4665 de 16 de setiembre de 2022. |
| **Apéndice n.º 14:** | Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.º 61-2022-GAF/MDPP de 8 de febrero de 2022. |
| **Apéndice n.º 15:** | Copia fedateada del "Acta de sesión del comité de selección Instalación, aprobación de bases administrativas del procedimiento de selección: Subasta inversa electrónica n.º 005-2021-CS/MDPP-2" de 9 de febrero de 2022. |
| **Apéndice n.º 16:** | Copia fedateada del informe n.º 001-2022-CS-MDPP-SIE Nº 005-2021-CS/MDPP-2 y Proveído n.º 069-2022, ambas de 9 de febrero de 2022. |
| **Apéndice n.° 17:** | Copia fedateada del informe n.º 33-2022-SGAJ/MDPP de 10 de febrero de 2022. |
| **Apéndice n.º 18:** | Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 018-2022-GM/MDPP de 10 de febrero de 2022. |
| **Apéndice n.º 19:** | Copia simple del Acta de Sesión del Comité de Selección Otorgamiento de la Buena Pro de 24 de febrero de 2022. |
| **Apéndice n.º 20:** | Copia simple de las Ofertas de los postores de la SIE n.º 005-2021-CS-MDPP-2.<br><br>- AVRIL COMPAÑÍA DE ENERGÍA Y CONSTRUCCIÓN SAC.<br>- INVERSIONES GOLD STAR EIRL.<br>- ASIA GRIFOS Y SERVICIOS GENERALES SAC. |
| **Apéndice n.º 21:** | Copia simple del reporte de resultado del período de lances del orden de prelación. |

| | |
|---|---|
| **Apéndice n.º 22:** | Cedula de Notificación de las personas comprendidas en los hechos observados:<br><br>- **Respecto al señor Fabián Ismael Pacherrez Chirito.**<br>Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2023-CG/2163-02-002 de 13 de setiembre de 2023 y su Cargo de Notificación.<br>Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.º 001-2023-CG-OCI-AC-MDPP de 13 de setiembre de 2023.<br>Impresión con firma digital del oficio n.° 007-2023-AC-OCI-MDPP de 18 de setiembre de 2023.<br>Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2023-CG/2163-02-002 de 18 de setiembre de 2023 y su Cargo de Notificación.<br><br>- **Respecto a la señora Zaida Lisette Castilla Aquino.**<br>Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2023-CG/2163-02-002 de 13 de setiembre de 2023 y su Cargo de Notificación.<br>Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.º 002-2023-CG-OCI-AC-MDPP de 13 de setiembre de 2023.<br>Impresión con firma digital del oficio n.° 005-2023-AC-OCI-MDPP de 15 de setiembre de 2023.<br>Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2023-CG/2163-02-002 de 15 de setiembre de 2023 y su Cargo de Notificación.<br><br>- **Respecto al señor Joel Arturo Marcos Picón.**<br>Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2023-CG/2163-02-002 de 13 de setiembre de 2023 y su Cargo de Notificación.<br>Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.º 003-2023-CG-OCI-AC-MDPP de 13 de setiembre de 2023.<br>Impresión con firma digital del oficio n.° 006-2023-AC-OCI-MDPP de 15 de setiembre de 2023.<br>Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2023-CG/2163-02-002 de 15 de setiembre de 2023 y su Cargo de Notificación. |
| **Apéndice n.º 23:** | Copias fedateadas de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos observados:<br><br>- **Respecto al señor Fabián Ismael Pacherrez Chirito.**<br>Documento s/n de 15 de setiembre de 2023, solicitando ampliación de plazo.<br>Documento s/n de 27 de setiembre de 2023.<br><br>- **Respecto a la señora Zaida Lisette Castilla Aquino.**<br>Documento s/n de 15 de setiembre de 2023, solicitando ampliación de plazo.<br>Documento s/n de 27 de setiembre de 2023.<br><br>- **Respecto al señor Joel Arturo Marcos Picón.**<br>Documento s/n de 15 de setiembre de 2023, solicitando ampliación de plazo.<br>Documento s/n de 27 de setiembre de 2023. |
| **Apéndice n.º 24:** | Evaluación de Comentarios elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación. |
| **Apéndice n.º 25:** | Documentos de designación y cese de las personas comprendidas en los hechos observados: |

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA – OCI – SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA – OCI – JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA – OCI – ABOGADO

- **Respecto al señor Fabián Ismael Pacherrez Chirito**
  Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 009-2021-MDPP de 12 de enero de 2021.
  Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 119-2021-ALC/MDPP de 30 de diciembre de 2021.

- **Respecto a la señora Zaida Lisette Castilla Aquino.**
  Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 186-2019-MDPP de 12 de julio de 2019.
  Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 128-2020-ALC/MDPP de 5 de octubre de 2020.
  Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 111-2021-ALC/MDPP de 30 de diciembre de 2021.
  Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 107-2022-MDPP de 30 de diciembre de 2022

- **Respecto al señor Joel Arturo Marcos Picón.**
  Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 130-2020-ALC/MDPP de 5 de octubre de 2020.
  Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 112-2021-ALC/MDPP de 30 de diciembre de 2021.
  Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 109-2022-MDPP de 30 de diciembre de 2022.

Puente Piedra, 5 de octubre de 2023.

**Rosario Jackeline Caldas Córdova**
**Supervisora**

**Tonny Alexander Menor Sánchez**
**Jefe de Comisión Auditora**

**Rosario Jackeline Caldas Córdova**
**Abogada de la Comisión Auditora**

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Puente Piedra, 5 de octubre de 2023.

**Manuel Alfonzo Zarate Paiva**
**Jefe del Órgano de Control Institucional**
**Municipalidad Distrital de Puente Piedra**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# Apéndice n.º 1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
V°B°
COMISIÓN

## APÉNDICE Nº 1 DEL INFORME DE AUDITORIA Nº 018-2023-2-2163-AC

## RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

| N° | Sumilla del Hecho Observado | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad N° | Cargo Desempeñado | Periodo de Gestión [1] | | Condición de vínculo laboral o contractual | Casilla Electrónica | Presunta responsabilidad identificada | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Desde | Hasta | | | Civil | Penal | Administrativa funcional | |
| | | | | | | | | | | | Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría | Entidad |
| 1 | EI COMITÉ DE SELECCIÓN DECLARÓ COMO "NO ADMITIDO" LA OFERTA DEL POSTOR QUE OCUPO EL PRIMER LUGAR DURANTE EL PERIODO DE LANCES, PESE A HABER PRESENTADO CORRECTAMENTE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN LA ETAPA DE ADMISIÓN; GENERANDO QUE SE SUSCRIBA EL CONTRATO CON EL POSTOR QUE OCUPÓ EL SEGUNDO LUGAR DE ORDEN DE PRELACIÓN; SITUACIÓN QUE AFECTÓ EL CORRECTO Y NORMAL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 206 220,40. | Fabián Ismael Pacherrez Chirito | [redacted] | Presidente Titular del Comité de Selección de la SIE n.° 005-2021-CS/MDPP - 2 | 8.2.2022 | 24.2.2022 | CAS | SI | X | | | X |
| 2 | | Zaida Lisette Castilla Aquino | [redacted] | Primer Miembro Titular del Comité de Selección de la SIE n.° 005-2021-CS/MDPP - 2 | 8.2.2022 | 24.2.2022 | CAS | SI | X | | | X |
| 3 | | Joel Arturo Marcos Picón | [redacted] | Segundo Miembro Titula del Comité de Selección de la SIE n.° 005-2021-CS/MDPP - 2 | 8.2.2022 | 24.2.2022 | CAS | SI | X | | | X |

[1] Es el periodo de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA – OCI – SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA – OCI – JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA – OCI – ABOGADO

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Puente Piedra, 10 de octubre de 2023

**OFICIO N° 117-2023-OCI-MDPP**

**Rennán Samuel Espinoza Rosales**
Alcalde
**Municipalidad Distrital de Puente Piedra**
Calle 9 de Junio n.º 100
**Puente Piedra/Lima/Lima**

**Asunto** : Remite Informe de Auditoria.

**Referencia** : a) Oficio n.º 55-2023-CG/OCI-MDPP de 7 de junio de 2023.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatoria.
b) Manual de Auditoria de Cumplimiento, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatoria.

---

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento a la "Contratación y Utilización de combustible en la Prestación de Servicios Públicos", periodo de 18 de noviembre de 2021 al 31 de diciembre de 2022, en la Municipalidad Distrital de Puente Piedra a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.º 018-2023-2-2163-AC que contiene mil doscientos once (1211) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios públicos involucrados en el hecho observado, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por la observación identificada en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ZARATE PAIVA Manuel Alfonzo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-10-2023 12:34:23 -05:00

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
**Manuel Alfonzo Zárate Paiva**
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Puente Piedra
Contraloría General de la República

*MAZP/tams*
*Archivo OCI*

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ATENCIO SOTOMAYOR Rocio Del Carmen FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-10-2023 15:24:49 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000008-2023-CG/2163-02-002

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 117-2023-OCI-MDPP |
| **EMISOR** | : | TONNY ALEXANDER MENOR SANCHEZ - JEFE DE COMISIÓN - CONTRATACIÓN Y UTILIZACIÓN DE COMBUSTIBLE EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS EN LA MDPP, PERÍODO 2021-2022 - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL |
| **DESTINATARIO** | : | RENNAN SAMUEL ESPINOZA ROSALES |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | MUNICIPALIDAD PUENTE PIEDRA |
| **DIRECCIÓN** | : | CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131366702 |
| **TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** | : | SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO |
| **N° FOLIOS** | : | 1212 |

---

Sumilla: Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.º 018-2023-2-2163-AC que contiene mil doscientos once (1211) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios públicos involucrados en el hecho observado, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio 117-2023 A ALC Remision Informe[F][F]
2. TOMO I_COM[F]
3. TOMO II_COM[F]
4. TOMO III_com[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **461YCMO**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-10-2023 15:25:26 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 117-2023-OCI-MDPP |
| **EMISOR** | : | TONNY ALEXANDER MENOR SANCHEZ - JEFE DE COMISIÓN - CONTRATACIÓN Y UTILIZACIÓN DE COMBUSTIBLE EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS EN LA MDPP, PERÍODO 2021-2022 - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL |
| **DESTINATARIO** | : | RENNAN SAMUEL ESPINOZA ROSALES |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | MUNICIPALIDAD PUENTE PIEDRA |

---

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.º 018-2023-2-2163-AC que contiene mil doscientos once (1211) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios públicos involucrados en el hecho observado, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131366702**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000008-2023-CG/2163-02-002
2. Oficio 117-2023 A ALC Remision Informe[F][F]
3. TOMO I_COM[F]
4. TOMO II_COM[F]
5. TOMO III_com[F]

**NOTIFICADOR** : ROCIO DEL CARMEN ATENCIO SOTOMAYOR - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **47M81U9**